# ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1998.

#### **ALCALDESA-PRESIDENTA:**

Iltma. Sra. Da Pilar Barreiro Alvarez

(Partido Popular)

### CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION.

#### POR EL PARTIDO POPULAR

- D. Vicente Balibrea Aguado
- D. Domingo José Segado Martínez
- D. Alonso Gómez López
- D. Gabriel Ruiz López
- D. Agustín Guillén Marco
- D. Francisco Fernández de Mesa
- y Díaz del Río
- D. José Cabezos Navarro
- D. Enrique Pérez Abellán
- D. Francisco José Teruel Solano
- D<sup>a</sup> María del Rosario Montero

En Cartagena, siendo las diecisiete horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da Pilar Barreiro Alvarez, y con la asistencia del Secretario General en funciones de la Corporación, D. Francisco Belda Ruiz, a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asisten por causas justificadas los Concejales D<sup>a</sup> María Dolores Soler Celdrán, del Grupo Municipal Popular y D.

#### Rodríguez

#### Municipal Socialista.

- D. Juan Martínez García
- D. Gregorio García Rabal
- D. Juan Manuel Ruiz Ros

# POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

- D. José Mata Fernández
- D<sup>a</sup> María Rosario Juaneda Zaragoza
- D. Antonio Rubio Navarro
- D. José Fernández Lozano
- Da Isabel Catalina Belmonte Ureña
- D. José Martínez García
- D. Antonio Martínez Bernal
- D. Alfonso Conesa Ros

### **COALICION IZQUIERDA UNIDA-**

# LOS VERDES DE LA REGION DE MURCIA

- D. Jorge Julio Gómez Calvo
- D. Pedro Martínez López

#### **GRUPO MIXTO**

Da María Isabel Torres Ureña

### SR. INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez

#### SR. SECRETARIO GENERAL.

D. Francisco Belda Ruiz	

#### ORDEN DEL DIA.

- 1°. Declaración de la urgencia de la sesión (artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal.
- 2°. Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de las siguientes sesiones plenarias: Ordinaria de 15 de septiembre de 1998 y extraordinaria y urgente de 9 de octubre de 1998.
- 3°. Dación de cuenta de Bando de la Alcaldía-Presidencia con motivo del homenaje a los Héroes de Cavite y Santiago de Cuba, que será presidido por SS.MM. los Reyes, D. Juan Carlos y D<sup>a</sup> Sofía.
- 4°. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía sobre ceses y nombramientos en diversas Juntas Vecinales.
- 5°. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre designación de representantes de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia.
- 6° Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación número 11.1, C.P. en Cabo de Palos, presentado por AMIS 2000 SL.
- 7°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación de la constitución de la Asociación Administrativa de Propietarios de la Unidad de Actuación número 7 de Los Urrutias.
- 8°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de la Modificación número 4 del Plan Parcial Polígono Santa Ana, redactado por los Servicios Técnicos de Planeamiento.

- 9°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 4.2.2 DC en Los Dolores, presentado por EMPRESARIA SL.
- 10° Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo la nominación de Plaza de Sor María Mailhan a una plaza del Casco Antiguo.
- 11°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo la aprobación de la relación de obras de mejora y/o ampliación de las infraestructuras de distribución de aguas y saneamiento, ejecutadas por Aquagest S.A.
- 12°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo la modificación, imposición y ordenación de tributos locales y precios públicos para 1999.
- 13°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo la aprobación de bases para proveer, mediante promoción interna y por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Técnico Auxiliar de Laboratorio.
- 14°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo la aprobación de bases para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición libre, dos plazas de Auxiliar de Topografía.
- 15°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e interior proponiendo aprobación de bases para la provisión interina de dos plazas de Operador de Informática.

# "<u>PRIMERO.-</u> DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN (ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Sometida a votación la URGENCIA se acordó la misma por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

"SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS: ORDINARIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 9 DE OCTUBRE DE 1998.

Se dio cuenta de las Actas de referencia, que fueron aprobadas por UNANIMIDAD y sin reparos.

"TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CON MOTIVO DEL HOMENAJE A LOS HÉROES DE CAVITE Y SANTIAGO DE CUBA, QUE SERÁ PRESIDIDO POR SS.MM. LOS REYES, D. JUAN CARLOS Y Dª SOFÍA.

"BANDO.= Cartageneros:= SS.MM. los Reyes, Don Juan Carlos y Doña Sofía presidirán el homenaje que Cartagena va a rendir el próximo 12 de noviembre a los Héroes de Cavite y Santiago de Cuba en el centenario de la derrota de las escuadras españolas.

Hace setenta y cinco años, en presencia de los Reyes Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia, Cartagena recibió el alto honor de custodiar la memoria de nuestros marinos y el monumento que, en su recuerdo, fue erigido en el puerto de nuestra ciudad con aportaciones de ciudadanos de todo el país y de españoles residentes en todo el mundo.

Siguiendo ese encargo, cuando se cumple un siglo de esa parte de nuestra historia, Cartagena volverá a concentrarse en torno al monumento bajo la presidencia de SS. MM. Los Reyes para recordar a los españoles los valores humanos y profesionales que demostraron nuestros marinos en cumplimiento de los deberes que les habían sido encomendados.

El pueblo de Cartagena, que siempre ha recibido a sus Reyes con gran respeto y cariño, sabrá corresponder a su presencia también en esta ocasión.

Invito a todos los cartageneros a que engalanen los balcones de sus domicilios y acudan a la plaza de los Héroes de Cavite y Santiago de Cuba en la mañana del próximo 12 de noviembre. Pido a los empresarios de la ciudad que faciliten a sus trabajadores la asistencia al acto y a los responsables educativos que hagan posible la concurrencia de los alumnos de los centros de enseñanza.

Con vuestra presencia contribuiréis a dar mayor esplendor a un homenaje que, sin duda, pasará a formar parte de la milenaria historia de Cartagena.

Pilar Barreiro Álvarez.= ALCALDESA-PRESIDENTA."

Quedó enterada la Corporación."

"<u>CUARTO.-</u> DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA SOBRE CESES Y NOMBRAMIENTOS EN DIVERSAS JUNTAS VECINALES.

Se dio cuenta de diversos Decretos de la Alcaldía referidos a:

#### Junta Vecinal Municipal de Isla Plana.

- Cese de D<sup>a</sup> Josefa Navarro Madrid, por renuncia voluntaria del cargo de Vocal de la Junta Municipal, en representación del Grupo Municipal Popular, siendo designada para dicho cargo D<sup>a</sup> Catalina García Madrid.

# Junta Vecinal Municipal de El Llano del Beal.

- Cese de D<sup>a</sup> Juana López Teruel, por renuncia voluntaria del cargo de Vocal de la Junta Municipal, en representación del Grupo Municipal Socialista, siendo designado para dicho cargo D. Mariano José Mateo García.

# Junta Vecinal Municipal de Alumbres.

- Cese de D. José Villada Martínez, por renuncia voluntaria del cargo de Vocal de la Junta Municipal, en representanción del Grupo Municipal Socialista, siendo designado para dicho cargo D. Andrés Pérez Martínez.
- Nombramiento de Vocal de la Junta Vecinal a favor D. Antonio Ocio Costales, en representación de la Asociación de Vecinos de Roche Alto.

# Junta Vecinal Municipal de El Albujón.

- Cese de D<sup>a</sup> Florentina Soto Marín, como representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "El Pino", de Miranda, nombrando para dicha representación a D<sup>a</sup> Francisca Flores Sagra.

Quedó enterada la Corporación."

"QUINTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA.

Por el Director General de la Caja de Ahorros de Murcia se ha comunicado con fecha 8 del pasado mes de octubre a esta Alcaldía-Presidencia que, de conformidad con lo establecido en la nueva Ley Regional 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y encontrándose dicha Entidad llevando a cabo el Proceso Electoral para la adecuación de sus Órganos de Gobierno con arreglo a la mencionada Ley, y como quiera que con la reciente normativa legal, los actuales representantes de las Corporaciones Municipales han de cesar en el cargo, solicita el nombramiento de CUATRO CONSEJEROS GENERALES que corresponden a este Ayuntamiento en la ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y en los artículos 7 y 8.1 del vigente Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, esta Alcaldía se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno se designen Consejeros Generales representantes de esta Corporación Municipal en la Caja de Ahorros de Murcia, a los siguientes señores:

- 1. Iltma. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-Presidenta, del Grupo Municipal Popular.
- 2. D. Agustín Guillén Marco, Concejal Delegado de Hacienda, del Grupo Municipal Popular
- 3. D. Ricardo Antonio Hernández Díaz, en representación del Grupo Municipal Socialista
- y, 4 D. Pedro Martínez López, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes.

Los nombramientos deberán notificarse a la Caja de Ahorros de Murcia, según se determina en la normativa vigente.

Cartagena, 9 de noviembre de 1998.= LA ALCALDESA.= Firmado, Pilar Barreiro Alvarez, rubricado."

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 11.1, C.P. EN CABO DE PALOS, PRESENTADO POR AMIS 2000 SL.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convotaria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal PSOE; D. Jorge Julio Gómez Calvo, del Grupo Municipal I.U y Dª Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la C.O.E.C.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual

Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación nº 11.1 de Cabo de Palos, presentado por AMIS 2000 S.L.

El referido Estudio de Detalle se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 31 de julio de 1998, y se sometió a información pública en virtud de edictos publicados en el BORM y diario La Opinión de fecha 14-8-98 y 19-8-1998, respectivamente.

En periodo de información pública se ha presentado una alegación por D<sup>a</sup> Teodora Catarineu Guillén y otro en la que manifiestan ser propietarios de los terrenos correspondientes a la calle Falcón que discurren a lo largo de la parcela de su propiedad y solicitan como compensación a ello el retranqueo de la alineación de la edificación en unos tres metros para poder efectuar el giro en la propia calle.

Con fecha 29 de octubre de 1998, los Servicios Técnicos de Planeamiento emiten informe del siguiente tenor literal:

"Una vez transcurrido el periodo de información pública del documento de Estudio de Detalle en la UA 11.1 de Cabo de Palos, así como el plazo concedido a la interesada Da Teodora Catarineu Guillén y otros para presentar alegaciones, ha sido presentada una alegación por los mencionados interesados.

- 1.- En dicha alegación manifiestan ser propietarios de los terrenos correspondientes a la C/ Falcón que discurren a lo largo de la parcela de su propiedad. Solicitan como compensación a ello el retranqueo de la alineación de la edificación en unos tres metros para poder efectuar el giro en la propia calle.
- i) Las alineaciones de parcela privada respecto a los viales públicos están establecidas en el Plan General y consecuentemente se recogen en el Estudio de Detalle.

El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación de los volúmenes edificables sobre dichas parcelas de acuerdo con las determinaciones del Plan General. Los derechos que pudieran corresponder a los alegantes por propiedades incluídas en la delimitación de la UA habrán de ser determinados en el correspondiente expediente de gestión de la Unidad de Actuación, siempre y cuando se demuestro dicha propiedad.

La ordenación volumétrica propuesta es una envolvente máxima de la edificación, por lo que, en el caso de que se concretara algún derecho a aprovechamiento en la gestión de dicha unidad, siempre podrá ajustarse al acuerdo entre las partes.

- 2.- Asimismo solicitan la consideración de la edificación de su propiedad existente y que limita con la UA al efecto de la fijación de las rasantes urbanizadas de dicha calle, dejando que esta cuestión se resuelva en el Proyecto de Urbanización.
- i) El ajuste de las rasantes de la C/ Cabo Falcón en el ED obedece a la necesidad de evacuación de las aguas pluviales de la UA a través de la calle Punta Elena. La solución constructiva para su ajuste con las rasantes existentes de acceso a las parcelas colindantes se efectuará en el correspondiente Proyecto de Urbanización."

De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento y que por la interesada no se ha presentado documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- 1°.- Desestimar la alegación presentada por Dª Teodora Catarineu Guillén y otro.
- 2°.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la U.A, n° 11.1 de Cabo de Palos, con el quórum previsto en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, y la remisión de ejemplar diligenciado al Organo competente de la Comunidad Autónoma para su conocimiento, procediendo a su publicación reglamentaria.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 3 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 7 DE LOS URRUTIAS.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convotaria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal PSOE; D. Jorge Julio Gómez Calvo, del Grupo Municipal

I.U y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la C.O.E.C.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del expediente que se sigue sobre creación de una Asociación Administrativa de propietarios de la Unidad de Actuación nº 7 de Los Urrutias.

I) Con fecha 24 de enero de 1997 se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el proyecto de Estatutos para la creación de una Asociación Administrativa de propietarios de la Unidad de Actuación nº 7 de Los Urrutias.

II) La constitución de la Asociación Administrativa de propietarios de la U.A. nº 7 de los Urrutias se produce en fecha 22 de mayo de 1998, en virtud de Acta Notarial otorgada ante el Notario de Murcia D.Salvador Montesinos Busutil con nº 2.480 de su protocolo.

III) En la referida Acta Notarial se producen nombramientos del Presidente y del resto de componentes de la Junta Directiva que queda así:

Presidente D. José Serrano Martínez DNI nº 22.152.135

Secretario D. Santiago Nicolás López DNI nº 22.431.639

Tesorero D. Angel Panalés López DNI nº 34.784.305

Vocal D. Ginés Alemán Pereniguez DNI nº 74.327.456

Vocal D. Salvador Ros Fuenmayor DNI nº 22.795.403

Vocal D. Angel López Vivancos DNI nº 22.157.505

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobar la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora, Asociación Administrativa de Propietarios de la U.A. nº 7 de Los Urrutias, y remitir copia del mismo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 3 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 4 DEL PLAN PARCIAL POLÍGONO SANTA ANA, REDACTADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEAMIENTO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convotaria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal PSOE; D. Jorge Julio Gómez Calvo, del Grupo Municipal I.U y Da Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la C.O.E.C.; se incorpora en este asunto D. Juan Gómez Acosta, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la modificación nº 4 del Plan Parcial Polígono de Santa Ana, redactada por los Servicios Técnicos de Planeamiento.

La modificación nº 4 del referido Plan Parcial se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 19-6-98, y se sometió a información pública en virtud de edictos publicados en el BORM y diario La Verdad de fecha 15-7-98 y 9-7-1998, respectivamente.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 11-9-1198, se aprobó provisionalmente el referido instrumento de Planeamiento y se remitió el expediente al Organo competente de la Comunidad Autónoma a los efectos de emisión del informe previsto en el artículo 4, apartado 4, de la Ley 10/95, de 24 de abril, habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto sin que éste se haya producido.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención del Grupo Municipal de I.U., Grupo Mixto y PSOE (éste último grupo manifiesta que en el Pleno se pronunciará sobre esta aprobación) proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobar definitivamente la modificación nº 4 del Plan Parcial Polígono de Santa Ana, con el quórum previsto en el artº 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, y su publicación en la forma reglamentariamente establecida.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 3 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA INNECESARIEDAD DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 4.2.2 DC EN LOS DOLORES, PRESENTADO POR EMPRESARIA SL.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convotaria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal PSOE; D. Jorge Julio Gómez Calvo, del Grupo Municipal I.U, y Dª Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la C.O.E.C.; D. Juan Gómez Acosta, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del proyecto presentado por D. Silvestre Martínez Morote, en representación de EMPESARIA S.L. sobre innecesariedad de reparcelación de la U.A. nº 4.2.2. de los Dolores Centro.

Se ha emitido informe técnico con fecha 15 de octubre de 1998, del que se desprende lo siguiente:

- a) Aunque el propietario de una finca sea apoderado de la Sociedad Empresaria S.L. titular de la otra finca, no puede aquél renunciar a sus derechos de aprovechamiento. En consecuencia, procede indemnización en metálico a D. Silvestre Martínez Morote por el 7,1365% de los derechos aportados a la reparcelación. La cuantía será de 16.982.007 x 7,1365% = 1.211.921 Ptas.
- b) El 10% del aprovechamiento corresponde al Ayuntamiento, dada su escasa entidad se ofrece en metálico; la cantidad es de 1.698.200.- Ptas.
- c) Se deberá aportar cédula urbanística de los viales que se ceden a dominio público.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1°.- Aprobar la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación n° 4.2.2. D.C., por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, condicionado a los requisitos que se indican en los apartados a), b) y c) del informe técnico, procediendo a su publicación en la forma reglamentariamente establecida.

2°.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos fuesen precisos para la formalización de las cesiones.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 3 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"<u>DECIMO.-</u> DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA NOMINACIÓN DE PLAZA DE SOR MARÍA MAILHAN A UNA PLAZA DEL CASCO ANTIGUO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter extraordinario y bajo la Presidencia de D.Agustín Guillén Marco (PP), a la que han asistido los siguientes señores: D. Domingo José Segado Martínez (PP), Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Gabril Ruiz López (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y Da María Isabel Torres Ureña (Mixto). Asimismo asisten Da Andrea Sanz Brogeras que actúa como Secretaria Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA SOBRE NOMINACION DE LA PLAZA DE SOR MARIA MAILHAN EN EL CASCO ANTIGUO.

La Concejala que suscribe, como instructora del expediente de Honores y Distinciones Municipales, para la nominación de la Plaza de Sor María Mailhán, incoado a instancias de D. Mariano Pérez Antón, Presidente de la Comisión Organizadora del Centenario de la Asociación de Hijos de María del Sagrado Corazón de Jesús, que en su día solicitó la dedicación del espacio público situado en la calle Sor Francisca Armendáriz, entre el Edificio Administrativo y la Milagrosa, honrando la memoria de la que fuera fundadora del colegio del Patronato y de la Asociación de Hijos de María Inmaculada, viene a formular la siguiente propuesta:

RESULTANDO que el pasado 3 de julio de 1998, mediante propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Comisión de Gobierno Municipal acordó la incoación

del expediente nominación de un espacio público en el Casco Antiguo, como Plaza de Sor María Mailhán, designando como instructora del expediente a la Concejala de Educación, Dña. María Rosario Montero Rodríguez, y como secretario del mismo, al Jefe de Comunicación y Protocolo, D. Aureliano Gómez-Vizcaíno Castelló.

RESULTANDO que Sor María Mailhán, de origen francés, llegó a Cartagena como religiosa de la Comunidad de Hijas de María de San Vicente de Paúl, de la que fue superiora en nuestra ciudad, así como del colegio de San José, ubicado en la calle Saura, en el edificio de la Casa de Expósitos.

RESULTANDO su destacada personalidad y labor en pro de los más necesitados que le llevó a fundar en 1898 la Asociación de Hijos de María Inmaculada y un año más tarde a la creación del Colegio del Patronato del Sagrado Corazón de Jesús, también en la calle Saura, del que igualmente fue superiora hasta su fallecimiento en 1928.

RESULTANDO que tanto la Asociación como el Patronato han sido instituciones entrañables de esta Ciudad y fundamentalmente de uno de los barrios más populosos y modestos del Casco Antiguo, pasando por sus aulas en estos 99 años más de 4.000 alumnos, dejando en ellos una impronta característica y singular.

RESULTANDO que el espacio propuesto para la nominación es una pequeña plaza sin nombre, delimitada por la Calle Sor Francisca Armendáriz, los edificios del Ayuntamiento y de La Milagrosa, y el aparcamiento de funcionarios.

RESULTANDO la idoneidad del lugar por su cercanía no sólo a la calle dedicada a otra religiosa Sor Francisca Armendáriz, fundadora de la Misericordia, sino también al propio Patronato, en la vecina Calle Saura.

RESULTANDO que tras el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno se hizo pública la incoación de este expediente, mediante anuncio en el Diario La verdad, el pasado 25 de septiembre, abriéndose un plazo de un mes para que cuantas personas, entidades y organismos formulan las alegaciones que considerasen oportunas a la finalidad propuesta.

RESULTANDO que como consecuencia de ello se han registrado las siguientes comparecencias:

-El Presidente de la Asociación Unión de Procesionistas Amigos, D. Angel Tarifa Murcia, que manifiesta su más firme y entusiasta adhesión a la dedicación de una plaza a la que fuera fundadora de la Casa de Expósitos, del Colegio de San José, del Colegio Patronato del Sagrado Corazón de Jesús, de la Asociación de Hijos de María Inmaculada y de la Agrupación de la Santa Agonía.

- -D. Mariano Pérez Antón, promotor de este expediente, que aporta 37 pliegos de firmas de 445 ciudadanas y ciudadanos adhiriéndose a la nominación propuesta.
- -D. José Faura Araujo, Presidente de la Federación de Comerciantes del Casco Antiguo, que comparece para presentar la adhesión mediante pliegos de firmas de 54 ciudadanos y ciudadanas, vecinos y comerciantes de la zona del Casco Antiguo, muchos de ellos exalumnos del Patronato y conocedores fehacientes de la labor social y cultural desarrollada por la Comunidad de Religiosas y por su fundadora Sor María Mailhán y Pages.
- -D. Gregorio Saura Vilar y D. Joaquín Saura Leal, Presidente y Secretario General respectivamente de la Agrupación de la Santa Agonía, Vera Cruz de Cristo y Condena de Jesús, de la Cofradía Marraja, que se adhieren a la nominación y erección de un monumento, destacando la gran labor educadora y evangelizadora de Sor María Mailhán, de la que todavía hoy hacen gala infinidad de cartageneros cuando contemplan después de setenta años el paso de la San Agonía, agrupación fundada gracias a sus desvelos en aquella lejana semana de 1929.
- -D. José Faura Araujo, en representación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la que traslada el acuerdo de su Junta de Gobierno, celebrada el pasado 20 de octubre, por el que se decide la adhesión unánime a la nominación de una plaza con el nombre de la fundadora del Patronato del sagrado Corazón de Jesús.

Visto lo anterior y CONSIDERANDO lo dispuesto en artículo 7 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, que reserva la nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas para distinguir y realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio de Cartagena.

CONSIDERANDO que los méritos de Sor María Mailhán pueden enmarcarse dentro de este apartado de honores y distinciones municipales vengo a proponer:

La nominación del espacio público ubicado entre la calle Sor Francisca Armendáriz, y los edificios del Ayuntamiento y La Milagrosa, y el aparcamiento de los funcionarios municipales, como Plaza de Sor María Mailhán y Pages.

Cartagena, a 4 de noviembre de 1998.= LA CONCEJALA INSTRUCTRA.= Firmado, María del Rosario Montero Rodríguez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamieno Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y/O AMPLIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO, EJECUTADAS POR AQUAGEST S.A.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter extraordinario y bajo la Presidencia de D.Agustín Guillén Marco (PP), a la que han asistido los siguientes señores: D. Domingo José Segado Martínez (PP), Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Gabril Ruiz López (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y Da María Isabel Torres Ureña (Mixto). Asimismo asisten Da Andrea Sanz Brogeras que actúa como Secretaria Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACION DE LA RELACION DE OBRAS DE MEJORA Y/O AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO, EJECUTADAS POR AQUAGEST S.A.

De conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión suscrito con la mercantil "Aquagest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Aguas S.A., esta empresa se comprometió a ejecutar la totalidad de las obras contenidas en el Plan Básico de Abastecimiento y Saneamiento en el Montante, Forma y Condiciones que se establece en el sobre número 3, ap. c), Plan de Inversiones de la oferta de base.

En esta oferta se contempla la ejecución de obras del Plan Básico hasta el límite máximo de seiscientos millones de pesetas, asumiendo AQUAGEST con cargo a sus fondos propios los costes que ello conlleva.

El Ayuntamiento Pleno, en diversas ocasiones, ha aprobado distintas obras correspondientes a este Plan Básico de Abastecimiento y Saneamiento.

No obstante se siguen realizando otras obras del mencionado Plan, y que se relacionan a continuación:

- -Alcantarillado y Mejora de Servicios en La Aparecida (III Fase)
- -Red de Agua Potable para el Caserio de Los Gutiérrez (El Albujón)
- -Conexión de la E.B.A.R. de la Plaza José María Artés con la E.B.A.R. del Puerto.

Las dos primeras fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, mientras que la tercera pertenece al convenio existente entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento para el Plan Especial del Muelle Alfonso XII, que fue ampliado el 17 de abril de 1997, y por lo que la Autoridad Portuaria realizaba las obras de pavimentación de la Plaza del Ayuntamiento y el Ayuntamiento realizaba las obras de infraestructura de saneamiento de la misma zona hasta el E.B.A.R. del Puerto, que se integraba en la red municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que someto a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación las liquidaciones de las obras con sus cuantías que a continaución se relacionan, si así lo estima conveniente:

- Liquidación de Alcantarillado y Mejora de Servicios en

La Aparecida (III fase) 28.908.309 pesetas

- Liquidación de Red de Agua Potable para el Caserío Los

Gutiérrez (El Albujón) 3.515.219 pesetas

- Proyecto de Liquidación y Liquidación de Conexión

de la E.B.A.R. de la Plaza José María Artés con

la E.B.A.R. del Puerto 33.816.450 pesetas

TOTAL 66.239.978 PESETAS

Cartagena, 26 de octubre de 1997.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y tras hacer constar que en el expediente debe incluirse informe jurídico emitido por el Negociado de Contratación, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 9 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamieno Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"<u>DECIMO SEGUNDO.-</u> DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA MODIFICACIÓN, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA 1999.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter extraordinario y bajo la Presidencia de D.Agustín Guillén Marco (PP), a la que han asistido los siguientes señores: D. Domingo José Segado Martínez (PP), Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Gabril Ruiz López (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y Da María Isabel Torres Ureña (Mixto). Asimismo asisten Da Andrea Sanz Brogeras que actúa como Secretaria Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACION, IMPOSICION Y ORDENANCION DE TRIBUTOS LOCALES Y PRECIOS PUBLICOS

#### PARA EL EJERCICIO DE 1999.

Vista la entrada en vigor de la Ley 25/98, de 13 de julio, por la que se modifica la Ley de Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace necesario la imposición y ordenación de las tasas y precios públicos de conformidad con los términos en dicha Ley contenidos, así como la adecuación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos a la indicada legislación.

Igualmente, y en lo que a impuestos se refiere, a fin de adecuar para el ejercicio 1999 el importe de las tarifas a la subida de Indice de Precios al Consumo, prevista por el Gobierno de la Nación, cifrada en un 1,8 por 100, se propone la modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del coeficiente único del Impuesto sobre las Actividades Económicas.

# A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL:

# **IMPUESTOS**

# I.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Potencia y clase de vehículos Cuota/Pesetas

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 2.850

De 8 hasta 12 caballos fiscales 8.032

De más de 12 hasta 16 caballos

fiscales 17.734

De más de 16 caballos fiscales 23.485

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 21.307

De 21 a 50 plazas 30.362

De más de 50 plazas 38.180

C/ Camiones

De menos de 1.000 kg. de carga útil 10.857

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 21.307

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil 30.362

De más de 9.999 kg. de carga útil 38.180

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 4.510

De 16 a 25 caballos fiscales 7.090

De más de 25 caballos fiscales 21.302

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de

tracción mecánica

De menos de 1.000 kg. de carga útil 4.515

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 7.095

De más de 2.999 kg. de carga útil 21.307

F) Otros vehículos

Ciclomotores 967

Motocicletas hasta 125 c.c. 1.049

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1.802

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c 4.082

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 8.220

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 16.201

G) Motocarros

Motocarros hasta 125 c.c. 967

Motocarros de más de 125 a 250 c.c. 1.802

Motocarros de más de 250 a 500 c.c. 4.082

Motocarros de más de 500 a 1.000 c.c. 8.220

Motocarros de más de 1.000 c.c. 16.201

# II.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

El tipo impositivo se fija en 0,6128%

# DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la Base Imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el incremento del Indice de Precios al Consumo previsto para 1999.

# III.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El coeficiente único para todas las actividades sujetas se fija en 1,2557.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la Base Imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el incremento del Indice de Precios al Consumo previsto para 1999.

# B) ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA REGULADORA DE LOS MISMOS.

Por aplicación de la Ley 25/98, de 13 de julio, queda modificado el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de noviembre de 1994, en cuanto se dejan sin efecto todas las referencias que en él se contienen a los precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, quedando subsistente en lo que no se oponga a la legislación vigente en materia de precios públicos.

Como quiera que la legislación actual no permite el mantenimiento de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el callejero que servía de base para la exacción de aquéllos queda sin efecto.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/98 de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, debe adoptarse acuerdo, que tendrá carácter provisional, para el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que son consecuencia de

la transformación de los precios públicos que, por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobó en su día este Ayuntamiento y que en la actualidad están vigentes.

Sobre la base de lo anterior, en cumplimiento de los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, se propone se adopte acuerdo de imposición de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas.

Vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el informe emitido por la Secretaría y por la Intervención de Fondos, y teniendo en cuenta que las tarifas han sido calculadas únicamente sobre valores base, para las siguientes tasas de nueva imposición:

- 1.- Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o puestos.
- 2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- 4.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo del dominio público local o vuelo sobre el mismos consistente en tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.
- 5.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 6.- Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.
- 7.- Tasa por depósito y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público local.
- 8.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 17.1 de la Ley 39/88, al presente Acuerdo Provisional, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, (planta baja, Sección de Hacienda) durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período de exposición pública de las Ordenanzas, quienes tuvieren interés directo, en los términos del artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, y en caso de que no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Las Ordenanzas Fiscales así aprobadas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día 1º de enero de 1999 y mantendrán su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

#### **TASAS**

1.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de quioscos en la vía pública, previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

ARTICULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- Las tarifas por ocupación de la vía pública con quioscos o puestos son las siguientes:

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

ZONA 1: Pesetas/año

- Calles 1ª Categoría 32.240
- Calles 2ª Categoría 29.316
- Calles 3ª Categoría 26.393

ZONA 2: 25.073

ZONA 3: 22.434

ZONA 4: 14.956

**ZONA 5: 8.798** 

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

ZONA 1: Pts/m2/día

- Calles 1ª Categoría 58
- Calles 2ª Categoría 53
- Calles 3ª Categoría 47

**ZONA 2: 45** 

**ZONA 3:40** 

**ZONA 4: 36** 

**ZONA 5: 32** 

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100 x 100.

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- 1. La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

2. El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

# ARTÍCULO 8°.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados, para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

#### 1) Vallas:

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

ZONA 1: Pts/m2/mes

- Calles 1ª Categoría 1.741
- Calles 2ª Categoría 1.584
- Calles 3ª Categoría 1.425

**ZONA 2: 1.354** 

**ZONA 3: 1.211** 

ZONA 4: 1.087

**ZONA 5: 957** 

2) Ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción:

ZONA 1: Pts/m2/día

- Calles 1ª Categoría 58
- Calles 2ª Categoría 53
- Calles 3ª Categoría 47

**ZONA 2: 45** 

**ZONA 3:40** 

**ZONA 4: 36** 

**ZONA 5: 32** 

3) Contenedores.

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública municipal con contenedores, satisfarán al día igual tarifa que la expuesta en el apartado 2 anterior.

#### ZONA 1:

#### Pts/m2/día

- Calles 1ª Categoría 58
- Calles 2ª Categoría 53
- Calles 3ª Categoría 47

**ZONA 2: 45** 

**ZONA 3:40** 

**ZONA 4: 36** 

**ZONA 5: 32** 

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

#### 4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo:

ZONA 1: Pts/m2/mes

- Calles 1ª Categoría 1.306
- Calles 2ª Categoría 1.187
- Calles 3ª Categoría 1.068

ZONA 2: 1.015

**ZONA 3: 909** 

ZONA 4: 807

**ZONA 5: 712** 

#### 5) Asnillas:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

### 6) Grúas:

ZONA 1: Pts/día

- Calles 1ª Categoría 290

- Calles 2ª Categoría 264

- Calles 3ª Categoría 237

**ZONA 2: 225** 

**ZONA 3: 202** 

**ZONA 4: 179** 

**ZONA 5: 158** 

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

- 2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
- 3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado, si el período de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

# 3.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

# Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

a) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### TARIFA ANUAL POR MESA Y CUATRO SILLAS

ZONA 1: Ptas/año

- Calles de 1ª categoría 11.728
- Calles de 2ª categoría 10.672
- Calles de 3ª categoría 9.605

ZONA 2: 9.125

ZONA 3: 8.164

**ZONA 4: 7.257** 

ZONA 5: 6.403

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural, liquidándose el 50% de la tarifa establecida.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, cobrándose el 50% sobre la tarifa anterior.

Las tarifas a aplicar serán las señaladas en el anexo a estas Normas, y se aplicará por mesa y cuatro sillas, valorados en pesetas.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por mesa y cuatro sillas del 50% de la tarifa correspondiente a quioscos o puestos temporales de carácter desmontable.

A) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas y tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el importe de la tasa se fija en 9.548.100 pesetas.

#### Devengo.

ARTÍCULO 7°.- 1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente y en el caso de la ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

2. – Para este último caso, el período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, declaración de caducidad que

impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquél en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A) Cuantía y obligación del pago.

Se tomará como base del precio, el número de mesas y sillas que ocupe en la vía pública, dando cada una de ellas derecho a la colocación de cuatro sillas. Se considera como espacio mínimo imprescindible para la colocación de una mesa y cuatro sillas la ocupación de 2,25 m².

La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por el Negociado de Servicios.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

Semana Santa.

B) Obligados al pago: Nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

# NORMAS DE GESTIÓN

- C) Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de este precio, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas y tribunas.
- D) Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

E) En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS,

CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

#### Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las

normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

## b) Tarifas:

Tarifa/pesetas

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común, al año 5,50
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación, al año 10.424
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación, al año 5.212
- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año, 782
- Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de

combustible y otras instalaciones análogas, hasta cinco metros cúbicos, al año, 5.212

- Por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas hasta

5 metros cúbicos, al años, 2.606

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

A) Cables

Tarifas/pesetas

- Por cada metro de línea eléctrica, al año 79
- B) Postes, antenas, cajas de distribución palomillas y cajas de amarres.
- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública
  para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica,
  al año 1.768
- C) Por cada antena o voladizo sobre la vía pública, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año 501
- D) Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen. 131

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

2. – El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- Practicada la liquidación correspondiente al alta, las cuotas se exaccionarán anualmente mediante la publicación del correspondiente Padrón, en los términos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

## Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

# Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 de la Ley 39/1998, de las Haciendas Locales.

## Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

# A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VIA PUBLICA:

Tarifa/pestas

- Por la concesión de aparcamiento prohibido a terceros
- en favor del solicitante o concesionario, al año 16.522
- Por la reserva de la vía pública, por metro lineal
- al mes o fracción 1.373
- Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado
- al mes o fracción 1.373
- Por cada camión de mudanzas 2.280
- B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A

# TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS):

- 1°. Aparcamientos:
- a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento
- de hasta 5 vehículos 23.067
- b) Por cada plaza de aparcamiento más 924
- 2°. Por cada pasadera en establecimientos comerciales
- e industriales 28.846
- 3°. Pasaderas en garajes privados:
- a) Por cada pasadera o garaje privados de uso público

hasta 5 aparcamientos 34.626

- b) Por cada plaza de aparcamiento más 924
- c) En garajes individuales 8.925
- 4°. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con

capacidad máxima para dos vehículos 8.925

- 5°. Pasadera de uso temporal:
- a) Por pasaderas de uso temporal por menos

de 6 meses 11.533

- b) Por cada tres meses más 5.780
- 6°. Placa de prohibición homologada 1.372

A los efectos de liquidar esta tasa, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarifarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detallan, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albujón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero; Beal, Campo Nubla; Canteras; Escombreras; Lentiscar; La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés y Santa Ana; Santa Lucía; Villalba; Cabo de Palos y La Manga.

A) De transportes urbanos de mercancías

Por cada licencia anual: Tarifa/pesetas

- I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg 9.527
- II. Camiones con capacidad de carga útil de

5.001 a 8.000 kg 7.891

III. Camiones con capacidad de carga útil de

3.001 a 5.000 Kg 7.152

IV. Camiones con capacidad de carta útil de

1.501 a 3000 kg 4.751

V. Camiones con capacidad de carga útil de

501 a 1.500 kg 3.509

- B) Transportes de Viajeros.
- I.- Autobuses, por cada licencia municipal 9.527
- II.- Auto-Taxis, por cada licencia municipal 3.509
- III.- Motocarros, por cada licencia municipal 290

Las cantidades anteriores, se entiende que serán satisfechas al obtenerse la licencia inicial para paradas de vehículos. En los ejercicios sucesivos la licencia habrá de renovarse, pero se abonará sólo el 40 por 100 de la cuota que corresponda en cada caso.

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- 1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

2. – El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se beneficien de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa:

- I.- Por el estacionamiento de vehículos:
- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.
- II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:
- a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.
- b) Como responsable solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

# **SECTOR I**

Calle Sagasta.- Calle Carmen.- Calle Tolosa Latour.- Calle del Aire.- Calle Marcos Redondo.- Calle Canales.- Calle Baños.- Calle Santa Florentina.- Calle Castellini.- Plaza Juan XXIII.- Plaza Icue.- Puerta de Murcia.- Plaza de San Sebastián.- Calle del Aire.- Plaza del Ayuntamiento.- Calle Campos.-

Calle Palas.- Plaza de San Francisco.- Calle Jara.- Plaza del Rey.- Calle Villamartín.

#### SECTOR II

Calle Real (margen más alejado Arsenal Militar).- Plaza de San Agustín.- Plaza Cuartel del Rey.- Calle Conducto.- Plaza del Par.- Calle Licenciado Cascales.- Plaza de Alcolea.- Calle del Parque.- Calle Salitre.- Calle Serreta.- Plaza Serreta.- Calle Caridad.- Plaza del Risueño.- Calle del Duque.- Calle San Francisco.- Calle Cañón.- Calle Príncipe de Vergara.

#### **SECTOR III**

Calle Real (margen junto al Arsenal Militar).- Calle Gisbert.- Plaza Héroes de Cavite.- Paseo Alfonso XII.

Las calles no incluidas expresamente en los Sectores relacionados, pero dentro de la Zona de Estacionamiento limitado definida en el artículo 4 se afectarán a uno u otro Sector por Decreto de la Alcaldía.

Se establecen tres tipos de precios:

## 1. Precio A (ordinario):

Tiempo mínimo de estacionamiento: media hora, con un precio de 30 pesetas. Primera hora: 60 pesetas. Segunda hora: 70 pesetas. Por el exceso -máximo una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, se satisfarán 150 pesetas, sin que haya lugar al fraccionamiento.

## ANULACIÓN 150 PESETAS.

2. Precio B (residentes) Para el Sector II:

Cuota anual de 1.500 pesetas, debiendo adquirirse anualmente la correspondiente tarjeta al efecto.

#### 3. Precio C:

Se mantiene el de la reglamentación en vigor.

4. El precio por reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos será el mismo del sector donde se produzca aquélla.

Residente: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento

limitado, que tengan vehículo a su nombre y que adquieran la tarjeta de "Residente" en el Servicio de Tráfico de este Ayuntamiento.

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- Nace la obligación de pago del precio:

- a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.
- b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

Gestión y liquidación.

ARTÍCULO 8°.- La zona de estacionamiento limitado se establece en el área delimitada por las siguientes calles: Real, Plaza Héroes de Cavite, Paseo de Alfonso XII, Gisbert, Plaza de Risueño, Caridad, Plaza Serreta, Serreta, Plaza de López Pinto, Angel Bruna, Reina Victoria, Ramón y Cajal, Plaza de España y Licenciado Cascales.

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 16,30 horas hasta las 20,30 horas.
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

PRIMERO.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

SEGUNDO.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el Sector II, podrán estacionar los residentes, previo pago de 1.500 pesetas anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en el precio especial, previo pago del mismo.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjetas magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo y contra el parabrisas delantero.

Se colocará junto al ticket la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

# Queda prohibido:

PRIMERO.- Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la presente regulación.

SEGUNDO.- Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo II.

TERCERO.- Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

CUARTO.- Utilizar tickets manipulados.

QUINTO.- Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin abonar la tasa regulada en esta Ordenanza.

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local, previsto en la letra r) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

## Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- Por cada aparato automático para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, que surta a los vehículos parados en la vía pública, al año 15.097 pesetas.

## Devengo.

ARTÍCULO 7°.- 1.-La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

2. – El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al

número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN

TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos:

#### PTAS/MES

- Rivera de San Javier 3.715
- Cabo de Palos 3.715
- Los Dolores 2.296
- Urbanización Mediterráneo 2.296
- Bda. José María Lapuerta 2.296
- El Bohío 2.296
- La Palma 2.296
- La Aljorra 2.296
- El Algar 2.296
- El Llano del Beal 2.296
- Pozo Estrecho 2.296
- Otros 2.296
- Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de Septiembre

## PTAS/TRIMESTRE

- Isla Plana 11.145
- Los Urrutias 11.145
- Los Nietos 11.145
- Otros 11.145
- b) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones, por metro cuadrado y día: 21 pesetas.

# Devengo.

ARTÍCULO 7°.- La tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- Mercadillos: La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos trimestrales en la Tesorería Municipal, durante los primeros quince días del mes anterior a aquél en que surta efectos la autorización. El importe de la tasa de la ocupación del dominio público por el Mercadillo de San Javier se hará efectiva semanalmente.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se hará efectivo cuando se conceda la licencia.

El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponibles del tributo regulado en esta Ordenanza se hará efectivo al momento de concederse la autorización.

Todas las autorizaciones anteriores quedan condicionadas a la efectividad de los ingresos correspondientes.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

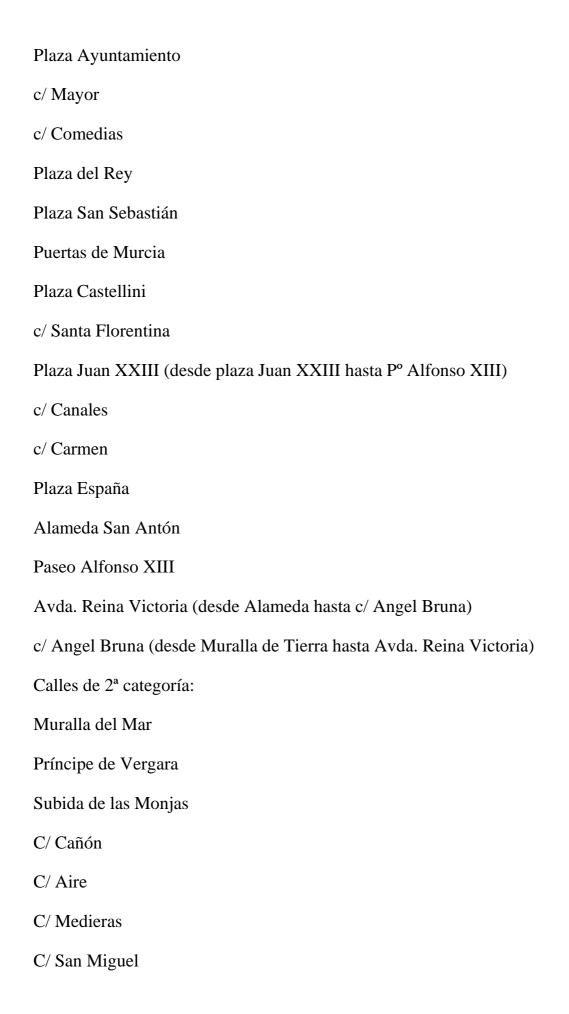
CATEGORÍAS DE CALLES Y ZONAS A EFECTOS DE LA CUANTIFICACION DE LOS IMPORTES DE LAS TASAS ANTERIORES, QUE SE EXACCIONEN ATENDIENDO A ESTE PARÁMETRO.

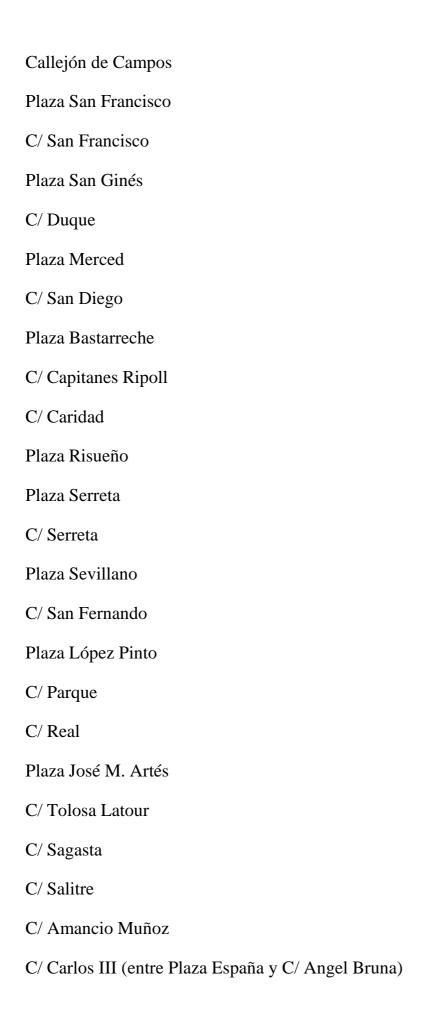
ZONA 1 -

CARTAGENA CASCO

**ENSANCHE** 

Calles de 1ª Categoría:





C/ Ramón y Cajal (hasta Avda. Reina Victoria) C/ Príncipe de Asturias (idem.) C/ Juan Fernández (Desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria) C/ Wssell de Guimbarda (hasta Avda. Reina Victoria Calles de 3ª categoría: el resto de calles ZONA 2 -SECTOR RAMBLA **SECTOR LEVANTE** SECTOR URBINCASA EL ROSALAR **TENTEGORRA** LA LOMA DE CANTERAS POLIGONO SANTA ANA BARRIO PERAL (Sur línea férrea) ATAMARIA LA MANGA CABO DE PALOS ZONA 3 -POLÍGONO DEL ENSANCHE BDA LA CARIDAD BARRIO CONCEPCIÓN

**CANTERAS** 

LOS POPOS

**MOLINOS MARFAGONES** 

MEDIA SALA-SAN ANTON

NUEVA CARTAGENA

**CASTILLITOS** 

LOS DOLORES

BDA. HISPANOAMERICA

EL BOHIO

**BARRIADA 4 SANTOS** 

LOS BARREROS

BARRIO PERAL (Norte Línea Férrea)

CABEZO BEAZA

**ROCHE ALTO** 

SANTA LUCIA

**CALA FLORES** 

LAS SALINAS

PLAYA HONDA

MAR DE CRISTAL

**ISLAS MENORES** 

LOS URRUTIAS

ESTRELLA DE MAR

**SAN GINES** 

**EL MOJON** 

ZONA 4.

BDA SAN JOSE OBRERO

SANTA ANA **TORRECIEGA** AREA IND. CTRA LA UNION **VISTA ALEGRE** LOS MATEOS LOS NIETOS **CAMPING LOS ALCAZARES** LA AZOHIA LA CHAPINETA **ISLA PLANA** LA ALJORRA POZO ESTRECHO LAS LOMAS DE POZO ESTRECHO LA PALMA LA APARECIDA **EL ALGAR** LOS BELONES ZONA 5 **MEDIA LEGUA** LO CAMPANO **MIRANDA** 

**EL ALBUJON** 

LA PUEBLA

LAS LOMAS DEL ALBUJON

LOS CAMACHOS

LOS BEATOS

**EL BEAL** 

**EL ESTRECHO** 

**EL LLANO** 

#### **ALUMBRES**

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, debe adoptarse acuerdo, que tendrá carácter provisional, para el establecimiento de tasas por la prestación del servicio o la realización de actividades administrativas de competencia local, que son consecuencia de la transformación de los precios públicos que, por la prestación del servicio o la realización de actividades administrativas de competencia local, aprobó en su día este Ayuntamiento y que en la actualidad están vigentes.

Vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en los que se pone de manifiesto el coste de los servicios y la previsible cobertura del mismo por la recaudación de la tasa que se propone imponer, así como el informe emitido por la Intervención de Fondos, se consideran correctas y debidamente fundamentadas las tarifas propuestas.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88 se propone se adopte acuerdo de imposición de las tasas por la prestación del servicio o la realización de actividades administrativas de competencia local, y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas que a continuación se relacionan:

- Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales.
- Tasa por la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 17.1 de la Ley 39/88, al presente Acuerdo Provisional, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, (planta Baja, Sección de Hacienda) durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la

publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período de exposición pública de las Ordenanzas, quienes tuvieren interés directo, en los términos del artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, y en caso de que no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Las Ordenanzas Fiscales así aprobadas entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día 1º de enero de 1999 y mantendrán su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por la prestación del SERVICIO DE MERCADOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares ocupantes de casetas o puestos.

Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

## MERCADO DE SANTA FLORENTINA

## PTAS/MES

- a) Comestibles:
- Casetas de ángulo 5.463
- Casetas 4.751
- Puestos de ángulo 3.562
- Los demás puestos 2.375
- Casetas exteriores 3.562
- b) Carnes:
- Casetas de ángulo 5.463
- Casetas 4.038

- Puestos de ángulo 2.850
- Los demás puestos 2.375
- Casetas exteriores 2.744
- c) Artículos no especificados:
- Casetas de ángulo 4.987
- Casetas 3.325
- Puestos de ángulo 2.850
- Los demás puestos 1.900
- Casetas exteriores 2.850
- d) Verduras:
- Casetas de ángulo 4.751
- Casetas 2.850
- Puestos de ángulo 1.900
- Los demás puestos 1.187
- Casetas exteriores 1.900
- e) Cantina Bar 4.987

## **MERCADO GISBERT**

- Cada metro cuadrado 699

## Devengo.

ARTÍCULO 7°.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1° de enero de cada año.

El período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

Cuando se inicie la prestación del servicio, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de cese de la prestación del servicio, y a partir de su fecha de efectos, o declaración de caducidad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos mensuales en la Tesorería Municipal.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

Fundamento legal.

ARTÍCULO 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

# Hecho imponible.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

## Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

## Responsables.

ARTÍCULO 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

# Beneficios fiscales.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### Cuota tributaria.

ARTÍCULO 6°.- La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

## **PESETAS**

- Un policía, por cada hora o fracción 2.349
- Una motocicleta policial, por hora o fracción (sólo vehículo) 1.108
- Un coche patrulla, por hora o fracción (sólo vehículo) 2.560

Devengo.

ARTÍCULO 7°.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso.

ARTÍCULO 8°.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

- 2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.
- 3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 9°.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Vigencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### PRECIOS PUBLICOS

En las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor figuran clasificados diversos precios públicos dentro de la categoría de utilización privativa o aprovechamiento especial cuando por la naturaleza de los mismos deben ser clasificados como prestación de servicios o realización de actividades administrativas. En este sentido, y manteniendo todos los elementos que sirven de base para su exacción, se propone que se acuerde que queden dentro de la categoría de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades los siguientes:

Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Precio público por la prestación de servicios en la piscina municipal cubierta: Utilización de pistas para entrenamientos y competiciones deportivas.

Precio público por la prestación de servicios por utilización del Boletín de Información Municipal con publicidad.

De conformidad con los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone que, con carácter provisional, se adopte acuerdo para el establecimiento de los siguientes precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local:

- 1°. Cine de Verano Parque Torres.
- 2°. Servicio de almohadillas Cine de Verano.
- 3°. Servicio de material Tiempo Libre.
- 4°. Actividades musicales en Parque Torres, Centro Cultural "Ramón Alonso Luzzy" y Teatro Circo.
- 5°. Actividades teatrales en Parque Torres, Centro Cultural "Ramón Alonso Luzzy" y Teatro Circo.
- 6°. Actividades de danza y ópera en Parque Torres, Centro Cultural "Ramón Alonso Luzzy" y Teatro Circo.

Visto los informes técnico-económicos acreditativos de que los ingresos previstos por la recaudación de estos precios públicos cubren suficientemente el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en los términos de lo que dispone el artículo 45 de la citada Ley.

Vistos los informes favorables del Secretario e Interventor Municipales, se propone se acuerde provisionalmente establecer los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, cuya regulación se hará de acuerdo con la establecida con carácter general por este Ayuntamiento, que consta en las Ordenanzas actuales, y cuyas tarifas y normas concretas de aplicación serán las siguientes:

# 1.- PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA AL CINE DE VERANO EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de 374 pesetas, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

# 2.- PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DE ALMOHADILLAS EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de 86 pesetas, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

# 3.- PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MATERIAL DE TIEMPO LIBRE.

El importe de este precio público es de:

Alquiler de tiendas:

**Pesetas** 

De 6 plazas 345

De 4 plazas 258

Alquiler de bicicletas:

De montaña 431

De paseo 345

Alquiler de mochilas, 86

A estos precios habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

Habida cuenta de la imposibilidad de fijar los importes a cobrar por los servicios por los que se exaccionan los precios públicos señalados con los números 4°, 5° y 6°, se propone que su ordenación, para cada una de las

actividades que se realicen, se delegue en la Comisión de Gobierno Municipal al amparo de lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 39/1988, en relación con el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante lo cual, se establecen los siguientes precios medios:

SESION/PLAZA

4.- ACTIVIDADES MUSICALES:

Pesetas

PARQUE TORRES 1.197

CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY" 4.446

**TEATRO CIRCO 1.727** 

5.- ACTIVIDADES TEATRALES

PARQUE TORRES 479

CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY" 1.778

**TEATRO CIRCO 2.964** 

6.- ACTIVIDADES DE DANZA Y OPERA

**PARQUE TORRES 798** 

CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY" 1.778

**TEATRO CIRCO 1.946** 

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 4 de noviembre de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular y Mixto y los votos en contra de los Grupos Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, acordó elevar la propuesta que se acompaña para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 9 de noviembre de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Por el Grupo Mixto interviene la Sra. Torres Ureña, manifestando que el gobierno municipal prometió a los cartageneros muchas cosas que a estas alturas de legislatura no ha llegado a cumplir, entre otras la no subida de tasas e impuestos. En los tres años de mandato han aprovechado bien el poder que les dieron las urnas, y subieron los impuestos y las tasas como les pareció más oportuno, ya que nadie se lo podía impedir. Hoy, a seis meses de las próximas elecciones, parece que se lo han pensado mejor y deciden hacer un verdadero esfuerzo para mantener el nivel del poder adquisitivo de los cartageneros para el año 1999; por primera vez desde que llegaron al poder no van a apretar más el cinturón de lo que ya lo tienen a los vecinos de nuestro municipio. Hay que reconocer que esto es algo heroico por parte del equipo de gobierno, aunque esa heroicidad deberían haberla tenido desde el principio, que no hubiera sido tal, simplemente habrían cumplido con parte de su programa electoral. La realidad de este tema es que están en plena campaña electoral, pero es que también lo están el resto de los partidos; el Grupo Mixto hubiera preferido más que no sólo mantengan las tasas sino también los impuestos, y ni siquiera aumentar el 1,8 por 100 del índice de precios al consumo, aunque dentro de lo malo es lo menos malo que le puede ocurrir a los cartageneros en el próximo año. Aprovechando que hoy se presenta esta propuesta por parte del equipo de gobierno, antes de que se apruebe, le han de permitir hacer una sugerencia por si al equipo de gobierno le viene a bien considerarla, antes de tomar la última decisión, como ya la ha demandado en varias ocasiones, y es dejar exentos de las tasas de basura y agua a todas las familias cuyos ingresos mensuales no superen el salario mínimo interprofesional; eso sí, siempre que justifiquen su situación económica. Se permite sugerirles que ya que aún no se ha votado ni se han presentado los presupuestos municipales para el próximo año, eso se tenga en cuenta. Desea terminar diciendo que, a pesar de todo, el Grupo Mixto va mantener el voto de Comisión, porque piensa que no es serio ni responsable políticamente oponerse a todo sistemáticamente por el hecho circunstancial de ser oposición y, además, porque tampoco necesita de demagogias. Es mucho más importante Cartagena que los intereses de cualquier sigla política, sea del color que sea.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interviene el Sr. Martínez López, manifestando que sin entrar en la retórica que acaba de escuchar, ha de decir que la propuesta que se presenta hoy en este pleno sobre los tributos locales para el año que viene, efectivamente contempla una subida de impuestos del 1,8 por 100, igual al IPC previsto, medida por otra parte que su grupo viene pidiendo, año tras año, desde que empezó la legislatura y rn ninguno de los años les han hecho caso, sino todo lo contrario, es decir, se subía por encima del IPC previsto. De la misma manera la subida de tasas

también contempla un cero por ciento de subida, es decir, no se van a subir; exactamente lo mismo que su grupo también venía pidiendo y que igualmente se ignoraba año tras año. Hasta ahí todo es correcto, pero la pregunta que se hacen es ¿por qué precisamente ahora, en el último año de legislatura y no antes? Aunque a estas alturas cree que no hace falta recordar lo del incumplimiento de las promesas, etc., porque cree que todo el mundo sabe lo que se cumplió y lo que se incumplió, pero sí que ha de destacar que precisamente para el año en que se van a convocar nuevas elecciones, el equipo de gobierno se acuerda de que no tiene que subir los impuestos, y se vuelven a preguntar lo siguiente, ¿por qué no lo hicieron ni en el 96, ni en el 97 ni en el 98? Siguiendo un simple razonamiento, el hecho de que ahora se suba un cero por ciento el IPC previsto, la deducción lógica que se les ocurre podría tener una, dos o tres soluciones. La primera solución que se les ocurre, que cree que es acertada, es que esta medida es electoralista, pura, sencilla y llanamente electoralista, como quizá se tenga también ocasión de comprobar en el debate próximo de los presupuestos para el año que viene. Otra posible solución o salida que se les podría ocurrir, es que si ahora son capaces de hacer esto, quizá antes es que se cobraba de más. Es decir, se cobraban las tasas por encima de su estimación real. La tercera que se les ocurre es que podrían ser las dos a la vez o ambas. Indudablemente por los debates plenarios que se han ido teniendo a lo largo de la legislatura, lógicamente no están de acuerdo con la política que se viene aplicando desde el Partido Popular, y les recordarían alguna que otra cosa, como por ejemplo que se sigue tributando globalmente más de tres puntos por encima del IPC previsto desde que empezó la legislatura, y se puede demostrar con cifras. El Equipo de Gobierno, como se ha dicho reiteradas veces, prometió a bombo y platillo que no iba a subir los impuestos y durante tres años consecutivos, y eso lo han ido incumpliendo. También podrían recordar que hay una serie de medidas que no se contemplan, tales como medidas de progresividad fiscal, de exención de tasas y de impuestos a familias con un nivel de ingresos por debajo del salario mínimo, medidas de redistribución tributaria que no graven a los más necesitados, y un largo etcétera de una serie de medidas que su grupo considera necesarias y progresistas. Puestos en esta tesitura no están en contra de que el año que viene los cartageneros paguen lo mismo o menos que este año, ni mucho menos, porque eso es precisamente lo que vienen pidiendo durante tres años consecutivos. Por esa razón, a pesar de estar en desacuerdo con la política que aplica el Partido Popular en este punto concreto no se van a oponer a este beneficio coyuntural que va a suponer para los ciudadanos de Cartagena el que el año que viene no se les suban los impuestos, por lo que van a cambiar el voto de Comisión y apoyar la propuesta del Partido Popular.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Rubio Navarro, manifestando que en primer lugar quiere felicitar a los técnicos municipales por el trabajo que han hecho, así como a los servicios administrativos porque han modificado algunas tasas muy rápidamente, y es verdad que han hecho un

trabajo rápido y bien hecho. Se está ya al final de la legislatura del 95-99 y, desde luego, no saben si todavía los ciudadanos perciben la realidad de lo que es el gobierno del Partido Popular, en cualquier caso desde el Grupo Socialista y en colaboración o con el apoyo de los testigos de la historia, van a intentar aclarar algunos temas de esta subida que hoy presenta el gobierno, y que no van a poner ningún calificativo, no van a decir que es una subida ni electoralista ni oportunista ni nada de eso, porque deben de ser los propios ciudadanos los que juzguen la gestión de los políticos. El Partido Popular que había prometido en su programa electoral, página 36, austeridad y racionalización en el gasto, evidentemente cuando se suben los impuestos es para gastar, y si se hubiera dado esa austeridad y esa racionalización en el gasto pues seguramente hoy no tendrían ni que subir el 1,8 por 100, es decir, el IPC. Por ejemplo, si no hubieran despilfarrado los 300 millones en los seguros tipo swap, hoy no se tendría necesidad de subir estos aproximadamente 100 millones que va a suponer esta subida de impuestos. El Partido Popular en su programa electoral decía que "con una serie de medias reduciremos el IBI, reduciremos el IAE...". Eso lo decían en su programa electoral. Reducir no es congelar, reducir es rebajar, y es verdad que las tasas no se han subido, pero tampoco se han rebajado, y desde luego lo que no está claro es que el IBI, el IAE y el Impuesto de Vehículos va a subir un 1,8 por 100, que es por primera vez, desde que está gobernando el Partido Popular, el IPC previsto para el año 1999; antes subían el IPC del año anterior que siempre coyunturalmente era más alto y subían más. Va a dar algunos datos de lo que ha supuesto esa subida en dos años. En el año 1995, derechos reconocidos netos, 4.025 millones de pesetas, en el año 1997, 5.207 millones. Eso es el 29,3 por 100 de subida, y seguramente que le dirán que eso es debido a una buena gestión, porque es lógico que el gobierno lo diga. Pero, fíjense si tienen buena gestión que había un convenio singular entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Comunidad Autónoma, que se firmó en la época en que Carlos Collado Mena era Presidente y José Antonio Alonso, Alcalde, que suponía 250 millones para las arcas municipales y que este equipo de gobierno los perdió el año pasado prácticamente, puesto que se igualaron Lorca y Murcia, y este año no figura en la Ley Presupuestaria. Si solamente se hubiera mantenido ese convenio singular este año, pues ya no se necesitaría subir el 1,8 por 100 y además se tendrían 150 millones de pesetas más, que el equipo de gobierno ha dejado, y podría ser que justificasen que es una subida, que es verdad que es la del IPC del año 99, pero, ¿para qué es esta subida?, porque en política no se pueden dar cheques en blanco al gobierno, sobre todo con 15 Concejales, cuando además no necesitan ni el apoyo. ¿Para qué es esta subida? ¿Es para luchar, para disminuir el remanente negativo de tesorería? ¿Es acaso para disminuir lo que se debe a los bancos? ¿Es acaso para poner en marcha políticas activas de empleo?; no para colocar a familiares sino políticas activas de empleo, porque ha de insistir en que pudiera ser que trajesen un proyecto de lucha contra el desempleo, serio y, desde el grupo socialista no tendrían más que remedio que apoyarlo, o bien

trajesen proyectos políticos para políticas sociales y, evidentemente, lo apoyarían, pero es que el equipo de gobierno no hace nada de eso, no hace más que subir los impuestos y no aportan nada nuevo. Suponen que esta subida es para cuadrar las cuentas que el gobierno está manejando para 1999 y desde luego como no han traído nada en estos años, imaginan, porque no les aportan nada, que tampoco van a traer nada y que van a dejar escapar aquello que ya había. Por consiguiente, desde el Grupo Municipal Socialista no se puede apoyar esta nueva subida que hace el equipo de gobierno.

Por el Grupo Municipal Popular, interterviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Hacienda, manifestando que en primer lugar ha de darle las gracias a los grupos Mixto e Izquierda Unida por el voto afirmativo a la propuesta, que viene a suponer simple y llanamente una cosa, y es que los ciudadanos van a pagar menos en tasas y en precios públicos que en años anteriores. El Partido Socialista no apoya la propuesta y responde o autoresponde a las preguntas que el mismo se hace, como cuando habla de derechos reconocidos. A eso les ha de decir que los derechos reconocidos que aumentan de un año en otro, basándose específicamente en las subidas concretadas de IPC en impuestos, si ha habido más es porque la recaudación ha sido mejor. Simple y llanamente. Si se ha subido el año pasado el 2 por 100 y han aumentado los derechos reconocidos en los impuestos es porque ha habido más recaudación, y no puede haber el 23 sino el 2. Es específica y llanamente lo que los impuestos y las tasas recogían en la Ordenanza, sin inventarse mayor subida de la aprobada en el pleno, como es lógico. El Partido Socialista se pregunta para qué es la subida del 1,8 por 100, pues es simplemente para mantener dos cosas: los contratos y personal, como mínimo, pues subida en personal y contratos suponen por convenio el 1,8 por 100 mínimo. No hay una política específica, se trata de la subida para personal, y eso supone el 1,8 por 100, aunque incluso cree que está por debajo de lo que realmente es el gasto en estos tipos de conceptos. También han comentado algo del convenio singular, pero es que ese convenio estaba agotado ya el año anterior, y han de esperar a los presupuestos de la Comunidad a ver en qué capítulo va o a la Ley de Acompañamiento de esos presupuestos para ver si están o no los 250 millones de pesetas. Los presupuestos de la Comunidad, que él sepa, aún no están aprobados, habrá que esperar por tanto a ver cómo están, y no porque a Lorca o a Murcia se le hayan dado esos conceptos Cartagena está perjudicada, porque a Cartagena se le han dado conceptos que estaban agotados ya el año anterior del convenio de la firma de compra de terrenos en Casa Grande; ese convenio está ya agotado, y por tanto se le ha de agradecer a la Comunidad Autónoma que incluso el año pasado ya lo mantuviera. Se alegran que el Grupo Socialista no haya tachado la medida de electoralista, porque no lo es. Lo que se ha hecho es un esfuerzo en pasar una serie de precios públicos a tasas por los Servicios Económicos, Intervención y Jurídicos, por lo tanto se ha normalizado esa situación y se reconoce el coste de determinados precios públicos, lo que supone un mantenimiento cero en las tarifas en tasas y precios públicos. Cree que es una buena noticia, que cumplen con el programa y que los ciudadanos de Cartagena van a tener menos presión fiscal por primera vez o por muy pocas veces en la vida.

De nuevo hace uso de la palabra la Sra. Torres Ureña manifestando que solamente desea que el Sr. Guillén le diga si van a contemplar las sugerencias que ha hecho, y que ya en más de una ocasión se han presentado mociones por su parte para que de alguna forma la política social se vea mucho más activa en Cartagena, y puesto que ya en otras ocasiones se le ha dicho que eso tenía que proponerlo antes de que se aprobaran los presupuestos, le gustaría hoy sacar algún compromiso, aunque sea verbal, del Concejal de Hacienda para llevar a cabo ese trabajo.

Interviene a continuación el Sr. Martínez López diciendo que quiere dejar claro que una cosa es apoyar la propuesta y otra alabar la política del Partido Popular, que son dos cosas diferentes. Indudablemente no se sabe el programa del Partido Popular, ni tiene por qué sabérselo, pero sí que tiene claro lo que aquí se ha venido oyendo debate tras debate por parte de los representantes del Partido Popular, y en ese sentido ha de decir que prometían que no iban a subir los impuestos ni en el 95 ni en el 96 ni en el 97, y lo han ido incumpliendo sistemáticamente los tres años. Por tanto, si que han incumplido el programa electoral. Su grupo considera que al apoyar esta propuesta sí que son coherentes con lo que han venido defendiendo desde que comenzó la legislatura. En cualquier caso quiere recordar que se sigue estando 4 puntos por encima del IPC previsto, y que aunque es una medida que llega tarde, pero por una vez que le hacen caso a la oposición, por eso lo aprueban.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Rubio Navarro diciendo que cree que no se le ha entendido bien, porque ha dicho austeridad y racionalización del gasto, y eso lo decía el Partido Popular en su programa electoral, página 36: "El PP llevará a cabo en el Ayuntamiento de Cartagena unas actuaciones guiadas por criterios de austeridad y racionalización en el gasto". Si austeridad es gastarse 300 millones en unos seguros, tipo swap, cuando el tipo ha bajado al 3,5 y resulta que lo estamos pagando al 7 por 100, no sabe si eso es austeridad, y si lo es seguramente su Grupo esté equivocado. Si austeridad es gastarse 25 millones para un nuevo vertedero, cuando eso no vale más de 12 millones en escritura pública, pues eso seguramente es austeridad, pero para su grupo eso no es austeridad, eso no es racionalizar el gasto. Seguramente para el Equipo de Gobierno sí, pero esa es la diferencia. Posiblemente eso se llame de otra manera, pero él no va a ponerle ningún calificativo, prefiere que lo pongan los ciudadanos. Decir que los convenios se han agotado en sí mismo, los convenios no se agotan, los convenios se renuevan y se hacen nuevos convenios, pero eso de decir que ya estaba agotado, eso no; porque el gobierno no puede claudicar ante una decisión del gobierno regional, hay que ser reivindicativos, y para eso están gobernando, porque si no lo que se está

haciendo es una política de conformismo, e imagina que el Presidente Valcarcel estará encantadísimo con el gobierno del Partido Popular en Cartagena, porque, ¿cómo no va a estar encantado si no le reivindican absolutamente nada? 250 millones del convenio singular y 100 millones que suponen la subida de impuestos que se propone, serían 150 millones más para que el equipo de gobierno hiciera lo que quisiera, y eso están dispuestos a reivindicarlo y presentarán una enmienda en la Asamblea Regional para que eso se lleve a cabo, y si lo aprueban lo reconocerán públicamente, porque eso es bueno para todos los cartageneros, no solamente para el equipo de gobierno que los va a administrar. A eso, el equipo de gobierno simplemente claudica y se conforma, y esa no debiera de ser la política a seguir.

Finalmente interviene el Sr. Guillén Marco diciendo que respecto a lo solicitado por la Sra. Torres Ureña ha de manifestar que la exención de impuestos hasta que no salga aprobada la modificación de la Ley de Haciendas Locales, donde parece ser que la exención de impuestos y tasas pueden correr por parte de los municipios, no es posible asumir tales exenciones. Dicha Ley es presumible que entre en vigor próximamente con el consenso de la Federación Municipio, e incluso incluye la participación de tributos del Estado, que para el año próximo sube un 10 por 100. Hoy por hoy, por tanto, no es posible la exención. Eximir de tasas e impuestos a unas personas significa que a otras haya que cobrarles más, y por tanto se han de modificar las tarifas, aunque insiste en que hoy por hoy no existe aún una Ley que regularice el tema de las exenciones. En cuanto al Sr. Martínez López le ha de decir que los aumentos siempre han sido sobre el IPC, que es lo que decía el programa electoral del Partido Popular, y en cuanto a las tasas lo que se decía que se iban a poner según el coste total de los servicios. Por tanto, siempre se ha subido el IPC e incluso el año pasado fue 0,1 por 100 inferior al de ese año, pues se aprobó un 2 por 100 cuando lo previsto era el 2,1 por 100. El Sr. Rubio Navarro continúa con lo del convenio singular, pero ya se verá en la Ley de Acompañamientos si ese convenio singular se puede mantener en gasto corriente o en inversiones y, asegurar la financiación de la Comunidad Autónoma. Lo que también puede decir es que la Comunidad Autónoma ha financiado determinadas cosas como es el Programa URBAN, que no estaba previsto, pero que se ha logrado gracias a las conversaciones del Partido Popular, porque no estaba previsto y se trata de una subvención específica, y esos 50 millones a los mejor pueden ir en inversiones o en gasto corrientes en los Presupuestos y en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos del Estado, por eso cree que el Sr. Rubio se está adelantando diciendo lo que dice. Respecto al despilfarro del que habla el Sr. Rubio, tiene poco sentido porque en cuanto al vertedero hay una diferencia de 12 millones, cuando el problema real es que no había vertedero, que no había depuradora, que no se había invertido en el casco antiguo. Esos eran los problemas reales que existían y que este Equipo de Gobierno se ha encontrado. Por tanto, se ha hecho un

esfuerzo fiscal en inversiones y en infraestructuras que sinceramente cree que se debe de reconocer.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupo Socialista)."

"DECIMO TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE BASES PARA PROVEER, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE LABORATORIO.

Manifiesta la Presidencia que de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, se retira este expediente del Orden del Día para mejor estudio."

"<u>DECIMO CUARTO.-</u> DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACIÓN DE BASES PARA PROVEER, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA.

Manifiesta la Presidencia que de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, se retira este expediente del Orden del Día para mejor estudio."

"<u>DECIMO QUINTO.-</u> DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE DOS PLAZAS DE OPERADOR DE INFORMÁTICA.

Manifiesta la Presidencia que de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, se retira este expediente del Orden del Día para mejor estudio."

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas, extendiendo yo, el Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.